N° 104 -2018-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 25 de Setiembre de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 18-013501-001, que contiene las Notas Informativas –Requerimiento N° 0174 y 0178-2018-UPSADYT-HEVES de fechas 28.08.18 y 11.09.18 respectivamente, de la Jefa de la Unidad Prestadora del Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES, el Memorándum N° 1231-2018-OPP/HEVES de fecha 14.09.18, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Técnico N° 1969-2018-ULO-OEA-HEVES de fecha 24.09.18, de la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital de Emergencias Villa El Salvador es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, y tiene por misión prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, desde su concepción hasta su muerte natural y categorizada como un hospital de alta complejidad, según Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

C. LEON G.

Que, mediante Nota Informativa -Requerimiento N° 0174-2018-UPSADYT-HEVES de fecha 28.08.18, la Jefa de la Unidad Prestadora del Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES, presenta la Nota Informativa Requerimiento N° 54-2018-SNyD/HEVES de fecha 24.08.18, donde solicita la Contratación del servicio de alimentación por un periodo de 30 días para los pacientes Hospitalizados y personal de Guardia, a razón de que los plazos de Concurso Publico N° 001-2018-HEVES-MINSA se han ampliado por causas ajenas al servicio, además el contrato en ejecución culminara en 30 días calendarios, por ende un inminente desabastecimiento, solicitando la atención del presente requerimiento;

S. DONAYRE C.

Que, posteriormente mediante la Nota Informativa- Requerimiento N° 0178-2018-UPSADYT-HEVES de fecha 11.09.18, la Jefa de la Unidad Prestadora del Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES presenta la Nota Informativa Requerimiento N° 55-2018-SNyD/HEVES de fecha 11.09.18, donde ponen en conocimiento que el Concurso Publico N° 001-2018-HEVES-MINSA se ha retrotraído hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, por consiguiente y tomando las medidas necesarias sobre el tiempo que tomará la contratación, remiten el requerimiento para la atención de raciones alimenticias para pacientes hospitalizados y personal de guardia por un periodo de 75 días, por ende ante un inminente desabastecimiento solicitan la atención del servicio;

E. SERVAN V.

Que, mediante Nota Informativa N° 1881-2018-ULO-OAD-HEVES de fecha 17.09.18, la Jefa de la Unidad de Logística solicita a través de la Oficina de Administración, la certificación presupuestal por el monto de S/. 394,998.00 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles), para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"**, para el procedimiento de Contratación Directa;

J. CÓRDOVA G.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 1231-2018-OPP/HEVES de fecha 14.09.18, aprobó la certificación Presupuestal mediante SIAF N° 000000483-2018 para el procedimiento de selección para la Contratación Directa por el monto de S/. 394,998.00 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles) para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"**, en atención al Informe N° 1210-2018/MACT/PPTO/OPP/HEVES de fecha 18.09.18, del responsable del área de presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Nota Informativa N° 1926-2018-ULOG-OAD-HEVES de fecha 20.09.18, la Jefa de la Unidad de Logística, solicita la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 003-2018-HEVES-MINSA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE

ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 077-2018-OAD-HEVES de fecha 24.09.18, se aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 003-2018-HEVES-MINSA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", por el valor referencial de S/. 394,998.00 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles y será financiado por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; bajo el Sistema de Precios Unitarios.

Que, a través del Informe Técnico N° 1969-2018-ULO-OEA-HEVES de fecha 24.09.18, la Jefa de la Unidad de Logística, entre sus conclusiones y recomendaciones, señala que al haberse determinado la Situación de Desabastecimiento, contemplada en el Literal c) del Artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, mediante Decreto Legislativo N° 1341; y el numeral 3 del Artículo 85 y el numeral 21.3 del Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde ser procedente la Contratación Directa "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", por 75 días Calendarios, por la causal de Desabastecimiento, la misma que debe contar con el Informe Legal emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del HEVES; asimismo, se eleva el presente Informe Técnico que sustenta la referida Contratación Directa, para el respectivo tramite;

C. LEON G.

Que, con el Informe N° 096-2018-UAJ/HEVES de fecha 24.09.18, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye por declarar la Procedencia de la Contratación Directa N° 003-2018-HEVES-MINSA, por la causal de Situación de Desabastecimiento para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", por 75 días Calendarios;

S. DONAYRE C.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la Contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. Asimismo, han previsto los supuestos en los cuales las entidades públicas pueden aprobar contrataciones directas;

E. SERVAN V.

Que, según la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. Asimismo, han previsto los supuestos en los cuales las entidades públicas pueden aprobar Contrataciones Directas;

J. CÓRDOVA G.

Que, el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, contiene una de las causales de contratación directa; y establece: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los siguientes supuestos: c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";*

Que, de igual manera, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal de Proveedor Único se configura: *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, (…), que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*
Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (…)";

Que, en la contratación estatal, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre concurrencia para las adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías y afines. Esta obligación no sólo exige a las autoridades actuar con transparencia, eficacia y moralidad de la Gestión Pública, sino también el respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores de un bien, servicio, u obra para contratar con el Estado;

Que, sin embargo existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa e inmediata porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna;

Que, las contrataciones directas tienen como único efecto dispensar a la Entidad del empleo de un procedimiento de selección para que ésta pueda adquirir o contratar de manera directa; pero, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la Entidad continúa obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo establece el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

C. LEON G.

Que, en razón a lo expuesto, considerando la imperiosa necesidad de contar con el Servicio de Alimentación de los pacientes Hospitalizados, personal de guardia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES) para la Unidad Prestadora del Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES; evitando poner en riesgo el correcto funcionamiento, atención oportuna y eficaz, del Servicio de Alimentación de la Entidad; razón por la cual, resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa N° 003-2018-HEVES-MINSA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", por la causal de Situación de Desabastecimiento;

S. DONAYRE C.

Que, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"(…) Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustenten, salvo causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (…)"*; por lo que corresponde, a la Oficina de Logística su cumplimiento, bajo responsabilidad. Es decir, la resolución del Titular de la Entidad, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

E. SERVAN V.

Que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento para las Contrataciones Directas, el cual señala: *"87.1 Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. (…) 87.3 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (…)"*;

J. CÓRDOVA G.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad no puede delegar la declaración de Nulidad de Oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, y la aprobación de las Contrataciones Directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y de los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, el Artículo 10° Literal c) del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS de fecha 27.05.16, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre las cuales se encuentra, la prerrogativa de expedir Resoluciones Directorales en asuntos que sean de su competencia;

Estando a lo Informado por la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 1969-2018-ULO-OEA-HEVES de fecha 24.09.18, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 096 -2018-UAJ/HEVES de fecha 24.09.18;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Logística, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, aprobada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

J. CÓRDOVA G.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa N° 003-2018-HEVES-MINSA **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"**; por valor referencial de S/. 394,998.00 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles) financiado por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; y por el plazo de 75 días Calendarios, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

F. DONAYRE C.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Unidad de Logística efectuar la contratación directa con el proveedor que brinde el Servicio de Alimentación para pacientes Hospitalizados y personal de Guardia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por el periodo de 75 días calendarios, en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia remitidos por la Unidad Prestadora del Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES, en su calidad de Área Usuaria, y bajo los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, bajo estricta responsabilidad.

E. SERVAN V.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de copia autenticada del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a efectos de determinar la posible existencia de responsabilidades administrativas, consecuencia de la aprobación de la contratación directa por Situación de Desabastecimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. Carlos I. León Gómez
DIRECCION EJECUTIVA

C.c. Oficina de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Unidad de Logística
Unidad de Asesoría Jurídica
Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional